

NOTI TECO CONSTI



**BOLETÍN SEMANAL DE SENTENCIAS DE
LA SALA CONSTITUCIONAL**

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Viernes 14 de abril 2023, N° 36

Fecha de dictado de las sentencias: del 27 al 31 de marzo

Total de asuntos votados durante el mes de abril:	1562
Recursos de amparo	1454
Recursos de Hábeas Corpus	90
Consulta Legislativa	1
Consulta Judicial	3
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	14

1. Recursos de amparo y hábeas corpus

Se cuestiona requisa de bulto y casillero de menor de edad en colegio privado

Número de sentencia:	Nº 2023008504
Fecha de resolución:	14 de abril de 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta que la amparada es su hija y es estudiante de noveno año un centro educativo privado. Afirma que el 24 de marzo de 2023, al ser las 10:55 horas, recibió un correo electrónico de parte del director de dicho centro educativo, a través de la plataforma oficial del recinto, en el que se informaba a los padres de todos los estudiantes de secundaria que se había realizado revisión de casilleros y salveques de los y las estudiantes, incluida su hija, al amparo de los artículos 122 y 139 del reglamento interno del colegio, esto a raíz de "algunas denuncias de parte de algunas de nuestras familias relacionadas con el supuesto consumo de sustancias mediante vaporizadores por parte de estudiantes menores de edad".</p> <p>Se informó que no fue detectada ninguna sustancia ni dispositivo en las pertenencias de los estudiantes.</p> <p>Acusa que la acción perpetrada por la entidad educativa lesionó el derecho fundamental a la intimidad de su hija, ya que la dirección del colegio autorizó y procedió ilegalmente con la revisión de sus pertenencias, obligándole a mostrarlas bajo el argumento de que el personal docente se encontraba facultado para dicha práctica aún sin la presencia de sus representantes legales, es decir, de su padre o su madre.</p> <p>Reclama que la dirección del centro educativo en ningún momento siguió las pautas ni actuó según el protocolo de actuación en situaciones de hallazgo, tenencia, consumo y tráfico de drogas del Ministerio de Educación Pública.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuando se dé un hallazgo de droga legal o ilegal2. Cuando exista tenencia de droga legal o ilegal a la vista3. Cuando exista tenencia de droga legal o ilegal no a la vista4. Cuando exista consumo dentro del recinto educativo5. Cuando exista sospecha de tráfico de sustancias ilícitas.

	<p>Alega que ni el protocolo mencionado, ni el Reglamento interno del colegio recurrido autoriza a revisiones generales ni allanamiento aleatorio de pertenencias de toda la población estudiantil. Reclama que lo que ocurrió en el Colegio el pasado 24 de marzo de 2023 fue un allanamiento, sin presencia policial, ni orden judicial, ni denuncia o proceso penal instaurado, y lo más grave, sin el conocimiento ni consentimiento previo de los padres y madres del estudiantado.</p> <p>Añade que se dejó a su hija a la merced de las disposiciones del director del centro educativo, quien, amparado en su condición de autoridad educativa, y en ausencia de fiscalización policial o parental ni control jurisdiccional, allanó sus pertenencias y casilleros de manera ilegítima, sin importarle que las personas menores de edad son titulares de derechos y tienen tutela especial del Estado.</p> <p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente (23-007191-0007-CO)
Por acoso cobratorio se condena a empresa de telecomunicaciones	
Número de sentencia:	Nº 2023008233
Fecha de resolución:	14 de abril 2023
Temática:	Intimidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente promovió recurso de amparo contra “Claro Costa Rica Telecomunicaciones, S. A.” y “America Services & Solutions, S. A.”, pues afirma, desde hace varios meses ha venido sufriendo una total invasión a su intimidad, a su salud mental y a su derecho a vivir en paz, pues, no tiene problemas con nadie y mucho menos es una persona que adquiera deudas y que no pague, para ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, o en su correspondencia, a pesar de lo cual ha sido víctima de ataques a su honra y reputación.</p>

	<p>Indica que desde mayo de 2022 empezaron a montarle una campaña persecutoria y cobratoria por una deuda que no es suya, tampoco es codeudora ni fiadora, como para que se tomen el abuso de acosarla y perturbarla como lo han hecho. Manifiesta que la molestia llegó a tal punto que se comunicó con ellos diciéndoles que no tenían por qué llamarla, indicándoles que no es deudora, fiadora o codeudora, y que le estaban ocasionando problemas en su trabajo, lo que le alteraba. Narra que, gracias a esto, el acoso cesó. Agrega que, para su mala suerte, el acoso regresó en diciembre de 2022, no la han dejado en paz, lo que le ha afectado su salud, pues, es paciente psiquiátrica que debe mantenerse tranquila y sin estrés, lo que no ha podido ser posible a partir de esta situación. Reclama que esta actuación resulta violatoria de sus derechos fundamentales.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se restituye a la amparada en el pleno goce de sus derechos. Se ordena a Jenniffer Salazar Ramírez, cédula de identidad 113330098, en condición de apoderada general judicial, de la sociedad "Claro CR Telecomunicaciones S.A.", así como a Daniel González Pérez, cédula de identidad 207160787, en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial de "America Services & Solutions S. A.", cesar de inmediato la actividad cobratoria de que es objeto la amparada y abstenerse de incurrir nuevamente en ese proceder. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a "Claro CR Telecomunicaciones S. A." y a "America Services & Solutions S.A.," al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente 23-001328-0007-CO

Sala Constitucional anula resolución administrativa la cual rechaza solicitud de refugio solicitada por una médico

Número de sentencia: N° 2023008646

Fecha de resolución: 14 de abril 2023

Temática: Migración

Tipo de asunto: Habeas corpus

Resumen:

La recurrente es una médica de nacionalidad cubana que presenta recurso de habeas corpus en contra de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Unidad de Refugio.

Señala que se le lesionaron sus derechos fundamentales de buscar y recibir asilo, no devolución y debido proceso. Alega que le fue negado de forma injustificada el acceso al proceso de refugio, impidiéndole recibir la protección intencional que requiere de forma urgente ante la imposibilidad de regresar a su país de origen.

Señala que, se le ha coartado el acceso a la vía administrativa correspondiente para hacer valer sus derechos.

Manifiesta que esta situación agrava su condición de vulnerabilidad pues es una persona extranjera que no puede regresar a su país pues es desertora de una misión médica y pesa sobre ella un impedimento de entrada, salvo que sea deportada cuyo caso sería deportada.

Asegura que en Costa Rica se encuentre sin redes de apoyo, sin estatus migratorio regular y sin posibilidad de conseguirlo, esto le impide trabajar para satisfacer sus necesidades básicas e incluso le impide acceder a programas de apoyo del Estado y organizaciones de la sociedad civil, por su situación de indocumentación.

Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución nro. 135-1034228-ADMINISTRATIVA de las 9:45 horas del 21 de diciembre de 2022, mediante la cual la Unidad de Refugio rechazó la solicitud de refugio formulada por la amparada. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la

	<p>jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones adicionales. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 14 del 'Reglamento de Personas Refugiadas', n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el numeral 1º del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022. Notifíquese. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas en su doble condición de subdirector general y encargado de la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente (23-007568-0007-CO)
Vecino de Cen Cinai en Cartago acusa que instalaciones del lugar tienen orden sanitaria por problemas con aguas negras y las autoridades no han cumplido	
Número de sentencia:	2023008254
Fecha de resolución:	14 de abril 2023
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo y expone que su casa de habitación colinda con el CEN CINAI de Tuis, en Turrialba. Aduce que desde hace varios años se presenta un problema en el inmueble, debido a que por debajo de la tapia que divide su propiedad con las instalaciones del CEN CINAI se desaguan aguas turbias y con mal olor que inunda en el término de dos tres horas el frente de su casa, donde parte del agua desagua a una acequia entubada que desemboca en el Río Tuis; siendo esa agua semejante a las residuales provenientes de inodoros, tanques sépticos, cocinas, lavadoras y drenajes de lavados. Ante tal panorama, conversó - de forma verbal- con miembros del Comité del CEN CINAI integrantes de varias Juntas Directivas y con exfuncionarias quienes fungían como jefes de los CEN CINAI a nivel cantonal;</p>

sin embargo, se le ha negado toda ayuda alegando “falta de presupuesto”.

En virtud de lo expuesto, en fecha 18 de febrero de 2022 envió una misiva al Comité CEN CINAI de Tuis con copia a la jefa da Oficina local de Turrialba y a la Dirección del Área Rectora de Salud Turrialba, mediante la cual manifestó su inconformidad; obteniendo como respuesta lo siguiente: “Recibido., Se tramitará ante la Dirección Regional Central Este para que se realice una inspección de parte de los ingenieros de la Dirección Regional CEN CINAI”.

Comenta que, efectivamente fueron visitados por una funcionaria del Ministerio de Salud, quien realizó varias pruebas con tintes para probar los sistemas sépticos y fugas de inodoros, comprobando que las aguas que desaguan en su propiedad constantemente provienen de los sistemas sépticos.

Refiere que en fecha 19 de abril del 2022 (3 meses después) envió – vía correo electrónico – una nota a la jefa de la Oficina local Turrialba, mediante la cual solicitó que se le indique cuáles acciones habían tomado para dar solución a la problemática denunciada. Ante ello, la directora de la Región Central Este de Cartago lo informó siguiente:

1. Se recibe Orden sanitaria para la corrección de la situación por parte del Área rectora del Ministerio de Salud de Turrialba.
2. Se solicita a la Unidad de Servicios Generales de la Dirección Nacional el apoyo para que se realice una inspección por parte del ingeniero civil afín de evaluar el daño y preparar informe con propuesta de solución y
3. Se ha coordinado con el nivel central los recursos para realizar la reparación

Alega que el Ministerio de Salud aún teniendo conocimiento de la situación y siendo el ente rector de La Dirección Nacional de los CEN CINAI de Costa Rica, no atiende con prontitud necesidades de ese tipo, siendo su objetivo y deber promocionar y velar por la salud de las personas como interés social, a fin de evitar en estos la contaminación de alimentos y propagación de enfermedades por aguas estancadas, que podrían ser transmitidas por las ratas y el zancudo, como el Zika, Dengue, Chikungunya y hasta enfermedades como la hepatitis. Sostiene que las autoridades recurridas no le han

	<p>dado la atención 20 necesaria a su denuncia, infringiendo con ello los derechos fundamentales de la población que asiste a diario al CEN CINAI y los de su familia.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yesenia Williams Gonzalez, directora general de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de atención integral o a quien ocupe ese cargo, a que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de cumplimiento efectivo de lo ordenado por parte del Ministerio de Salud mediante la Orden Sanitaria No. 0030-2022, en relación con el problema de filtración de aguas. De igual manera, se ordena a LUIS FERNANDO GÓMEZ CORDERO, en condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Turrialba o a quien en su lugar ejerza ese cargo, a que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita las órdenes y lleve a cabo las actuaciones respectivas, en el ámbito de su competencia, para que se solvete en definitiva el problema denunciado por el recurrente el 18 de febrero de 2022, a efectos de que no se filtren las aguas negras o residuales hacia su propiedad. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente (23-004252-0007-CO)

2. Acciones y consultas	
Fecha de dictado de las sentencias:	
Número de sentencia:	Sentencia: 008867-23

Fecha de resolución:	19 de abril de 2023
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, sobre un día de descanso semanal.
Por tanto:	Se rechaza por el fondo esta acción.
Link a resolución:	Sentencia pendiente 23-006516-0007-CO
Número de sentencia:	Sentencia: 008862-23
Fecha de resolución:	19 de abril de 2023
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Consulta Judicial
Norma impugnada:	Artículo 336 del Código Procesal Penal
Por tanto:	No ha lugar a evacuar la consulta
Link a resolución:	Sentencia pendiente 23-006126-0007-CO